



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO
AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN
PARA LA TEMPORADA 2022-2023**

De acuerdo al artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando una disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", según proceda. En el mismo artículo se establece que el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Finalmente, en el apartado 4 del artículo se establece que los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos: a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas. b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción, ASAJA, UGT ARAGÓN, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-ARAGON, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, General Jefe Zona de Aragón de la Guardia Civil, Federación Aragonesa de Ciclismo, Federación Aragonesa de Montañismo, INAGA, Dirección General de Turismo y Dirección General de Desarrollo Rural con fecha de salida del registro a 5 de octubre de 2021.



Asimismo, de acuerdo al artículo 51.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de un mes para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 207 de 6 de octubre de 2021 al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1186877680202&type=pdf>

Además, dicho proyecto de orden se ha podido consultar, y obtener copia de él, tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como en la Web de dicho departamento.

Finalizado dicho periodo el 8 de noviembre de 2021, el Servicio de Información y Documentación Administrativa comunica el 25 de noviembre de 2021 que no se han presentado alegaciones a la orden.

Por otro lado, se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023:

I) Alegación de Miguel Ángel Girón en nombre la Federación Aragonesa de Caza:

Alegación: Solicita la modificación y aclaración de algunos aspectos del Anexo XXII «Modelo de comunicación del Plan anual de aprovechamientos cinegéticos»

1. En los siguientes epígrafes de la Memoria económica se solicita que se concrete lo siguiente:
02. Gestión técnica: si la instalación de bebederos, comederos se debe imputar su coste a adecuación de hábitats o a mejora de infraestructuras.
04. Suministros (agua, electricidad, etc.): se solicita que se pueda incluir la munición.
09. Ingresos ordinarios: se solicita que se incluya una casilla en la que se consignen las cuotas de permisos diarios vendidos a terceros no socios o miembros del coto.



Ingresos destinados a financiación de actuaciones de interés general: se solicita que se precise a qué se refiere y si en este epígrafe se pueden incluir, por ejemplo, las inversiones para control de daños ocasionados por fauna cinegética.

2. En Resultados de Caza Menor:

Se propone incluir cuadro para declarar resultados de autorizaciones extraordinarias para visualizar el número total real de animales abatidos en el coto.

Para el conejo, en los municipios del ANEXO II en los que se caza todo el año se propone eliminar el apartado de conejos cazados en la media veda.

3. En el Informe Anual de Seguimiento:

Se propone aclarar tras «Consideraciones en relación con el Plan Técnico aprobado que tienen repercusión en el Plan Anual» si estas consideraciones pueden ser variaciones significativas en las poblaciones de especies cinegéticas del acotado, u otra incidencia que repercuta a su normal dinámica etc...)

4. Comunicación del Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de Caza Menor y Jabalí. Caza Menor:

En el listado de periodos hábiles establecer casillas específicas para aquellas modalidades y especies en las que haya variación de fecha según su modalidad de caza, siguiendo el modelo establecido para la caza del zorro. Ejemplo: la caza de zorzales y del estornino pinto en puesto fijo tiene un periodo distinto que la caza de dichas especies al salto o en mano. Además; el pato cuchara, el pato colorado, el ánade silbón, el porrón moñudo y el ánasar común tienen unos periodos más reducidos que las demás aves acuáticas.

Este documento debería adaptarse a las modificaciones establecidas en la legislación vigente.

5. Jornadas Efectivas de Caza en Batidas: Indicar que se deben cumplimentar los días de caza de la temporada anterior. Se solicita que se precise lo siguiente: «*en este documento se indicarán los días de la temporada anterior en los que se han celebrado batidas (de caza mayor y zorro) en el acotado conforme a los registros del libro de batidas*».



Se aceptan las alegaciones y se solicitará al INAGA que modifique los anexos. En referencia a las actuaciones de interés general que se citan en el apartado primero de la alegación hay que recordar que no es de aplicación a los cotos deportivos porque se refiere exclusivamente a las actuaciones en las que invierten los cotos municipales y que son, por ley, hasta un máximo del 30% de los ingresos. No obstante, se aclarará en los formularios.

II) Alegación de Juan Francisco Lueña Gros:

Alegación: solicita que se permita la caza del conejo con perro en zonas no cinegéticas del Anexo II del borrador del Plan General de caza de Aragón.

No se acepta la alegación ya que la única modalidad de caza permitida para el conejo en las zonas no cinegéticas es la caza en madriguera, modalidad para la que no es necesaria la utilización del perro de caza.

III) Alegaciones de Francisco Javier Escorza Gil en representación de la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón

Primera alegación: se solicita la anulación del apartado 2 del artículo 6, de tal forma que la práctica de la caza del zorro se realice únicamente con escopeta.

El apartado 2 de la 2ª categoría del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas referente a las armas de fuego rayadas señala que «2. Armas de fuego largas rayadas: Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra», por lo que no se establece una prohibición específica de la utilización de este tipo de armas en la caza menor y en aplicación de la máxima jurídica «*qui potest plus, potest minus*», se entiende, a mejor criterio de los informes de los Servicios Jurídicos a los que se someterá este plan de caza, que si no se especifica que no se puede cazar la caza menor con arma larga rayada, podría cazarse. Es por ello que el criterio seguido es que, si en la legislación cinegética de la comunidad autónoma se indica específicamente que una especie de caza menor se puede cazar con arma larga rayada, podrá hacerse. Se ha de recordar



que el zorro se caza en las batidas de caza mayor en las que la gran mayoría de los cazadores sólo utilizan armas largas rayadas. Lo mismo ocurre en muchas de las esperas con reclamo.

Cabe recordar que hasta la temporada de caza 2005-2006, en el plan general de caza de Aragón el zorro estaba considerado como «predador» es decir fuera de las categorías de especie de «caza menor» o de «caza mayor».

Segunda alegación: se solicita la modificación de los periodos hábiles y modalidades de caza del zorro en los términos municipales del Anexo II, anulando las batidas sin perro y esperas entre el 15 de marzo y el 7 de junio con el fin de que, en aquellos términos municipales con sobrepoblación de conejo, incluidos en el Anexo II del Plan General de caza propuesto, se reduzca la presión cinegética sobre una especie predatora de los mismos, como es el zorro

Respecto a la solicitud de la veda de la caza del zorro en los municipios del Anexo II, señalar que se trata de un carnívoro oportunista que no sólo preda sobre los conejos, sino también sobre todo tipo de otras especies tanto cinegéticas como protegidas.

A pesar de su caza, hay una gran estabilidad en las poblaciones de zorro en Aragón ya que se trata de una especie que presenta una tasa reproductiva que depende de la densidad y que, además, muestra una gran facilidad de los nacidos del año para colonizar rápidamente aquellas zonas en las que se hubiera podido producir una caza intensiva del zorro. Por otro lado, en Aragón, se ha venido produciendo una disminución del número de zorros cazados (no de zorros avistados), al mismo tiempo que se incrementaba la población de conejo.

Los cazadores actualmente son los que fundamentalmente controlan los daños agrícolas producidos por los conejos, ciervos, corzos, cabras monteses y jabalíes, entre otras especies que provocan daños agrícolas. Los gestores de cotos desean poder controlar el zorro fundamentalmente para evitar la predación que esta especie ejerce sobre las poblaciones de perdiz y codorniz durante la incubación y primera fase de crianza de sus pollos. Cabe recordar que en comunidades autónomas vecinas la propia administración ha controlado las poblaciones de zorro con el objeto de proteger las poblaciones de aves esteparias amenazadas como pueden ser la avutarda, alcaraván, ganga, ortega, sisón o rocin, por citar sólo algunas de ellas.



No obstante, en el proyecto de orden se restringen y prohíben determinadas modalidades de caza del zorro en los municipios del Anexo II tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Caza del zorro	
Fuera de municipios del Anexo II	En municipios del Anexo II
Al salto o en mano: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.	Al salto o en mano: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
Batidas sin perro y esperas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.	Batidas sin perro y esperas: En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio.
Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.	Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
Con lazos con tope: Entre el 15 de abril y el 31 de julio.	Con lazos con tope: Se prohíbe la captura de zorros con lazo.
Con perros de madriguera y arma de fuego: Todo el año.	Con perros de madriguera y arma de fuego: Se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.

Tercera Alegación: En el artículo 6. Periodos hábiles, aves y con el fin de adaptar el periodo hábil a los cambios de temperaturas que se vienen observando durante los últimos años, lo que provoca el adelanto de los movimientos migratorios prenupciales y del periodo reproductor, se solicita la modificación de los periodos hábiles y modalidades de caza de especies de aves del siguiente modo:

- **Zorzales y estornino pinto:** Anular el periodo hábil comprendido entre el 4º domingo de enero y el 10 de febrero.
- **Becada:** Se propone unificar fechas con el fin de periodo hábil al 10 de febrero, e inicio del periodo hábil el 3º domingo de octubre, como el resto de aves de caza menor.



- **Aves acuáticas: Unificar para todas las fechas del 10 de febrero como fin de periodo hábil, evitando la confusión de fechas y especies (para unas el 10 de febrero, para otras el 3º domingo de febrero, siendo en muchos casos muy difícil diferenciar las especies en vuelo para el cazador, y menos 2 horas antes del orto y del ocaso). Inicio del periodo hábil el 3º domingo de octubre, como el resto de aves de caza menor.**
- **Media veda: Evitar tanta disparidad de fechas, anulando la caza de paloma zurita, paloma bravía y sus diferentes razas y variedades, en lugar de autorizarla del 11 de septiembre al 3º domingo de septiembre.**

Se acepta parcialmente la alegación y se informa de una serie de cambios que se van a establecer en los periodos hábiles que aparecieron en la versión del proyecto del plan general de caza sometido al trámite de información pública y que son los siguientes:

Los cambios efectuados son los siguientes:

Temporada ordinaria:

Ánsar común: cierre previsto en el proyecto de orden 22 de enero, cambiar a 20 de enero.

Focha común: cierre previsto 20 de febrero, cambiar a 10 de febrero.

Ánade silbón: cierre previsto 10 de febrero, cambiar a 31 de enero

Cerceta y Ánade real: cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 31 de enero.

Porrón moñudo: cierre previsto 10 de febrero, cambiar a 31 de enero.

Ánade rabudo: cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 31 de enero.

Ánade friso: cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 10 de febrero.

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*): cierre previsto 10 de febrero, cerrar a 31 de enero.

Zorzal real (*Turdus pilaris*): cierre previsto 10 de febrero, cerrar a 31 de enero.

Media veda:

Codorniz: apertura prevista 14 de agosto, abrir el 15 de agosto.

Ánade real en Anexo IV (municipios en los que provoca daños agrícolas): apertura prevista 14 de agosto, abrir el 15 de agosto.

Paloma torcaz y urraca: apertura prevista 14 de agosto, abrir el 21 de agosto.

Paloma bravía: apertura prevista 11 de septiembre, abrir el 1 de septiembre.

Paloma zurita: no se podrá cazar en media veda.



El resto de cambios que se proponen no se aceptan y las razones se pueden encontrar en el documento «Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023» disponible para su consulta en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

Cuarta alegación: se solicita modificar la actual redacción del artículo 7 «Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto» por la siguiente redacción:

«Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético, no pudiendo practicar el ejercicio de la caza durante más de 2 días consecutivos dentro del periodo hábil fijado, excepto para el conejo en los términos municipales del Anexo II. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto».

No se acepta la alegación. Los titulares de los cotos de caza, dentro del periodo hábil de caza para cada especie, deben poder establecer los días hábiles que consideren precisos en función de las características propias del cada terreno cinegético y de las especies que en él se cazan. Con la redacción propuesta, por ejemplo, no sé podría llevar a cabo un rececho a una especie de caza mayor tras dos días de caza menor o no se podrían practicar dos días de rececho al corzo por poner otro ejemplo y llevar a cabo una jornada de caza menor al tercer día.

Quinta alegación: En el artículo 10, apartado 2g. Captura en vivo de conejos y repoblación, se solicita la inclusión de un nuevo epígrafe 6º «Todos los ejemplares



que sean capturados vivos mediante sistemas de trampeo deberán ser sacrificados. Sólo excepcionalmente podrá autorizarse su destino a repoblación».

No se acepta la alegación ya que hay muchos lugares de Aragón en el que la población de conejos es muy escasa y donde su repoblación es beneficiosa para el medio ambiente. Además, las repoblaciones con conejo deben contar con la autorización administrativa del INAGA pertinente.

Sexta alegación: con respecto a la caza de la codorniz, dada su delicada situación demográfica, el establecimiento de un cupo reducido y la disminución de las jornadas de caza por debajo de las 17 actuales.

La calificación de la tendencia poblacional de la codorniz común entre los años 2014 y 2020 en los últimos informes SACRE es la siguiente:

2014: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2015: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2016: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2018: Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.

2019: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

2020: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

Por tanto, aunque en 2018 el SACRE establece que hubo un declive moderado de la especie en Aragón, en los años 2019 y 2020 la población en Aragón se define como estable.

Por otro lado, la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources) cataloga esta especie en su lista roja como «Vulnerable» estimando sus



poblaciones europeas entre 6.310.000 y 11.900.000 individuos. Su tendencia en Europa es calificada como «disminución moderada». Se estima que se ha producido una disminución de sus poblaciones entre un 30% y un 49% en casi 16 años localizándose las mayores bajadas en la Europa oriental y en Asia.

La Fundación Artemisán puso en marcha en 2020 el proyecto de ciencia ciudadana «Coturnix» cuyos objetivos son el «*conservar las poblaciones de codorniz común (Coturnix coturnix) en España y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible, haciendo partícipes del proyecto a los cazadores, agricultores y propietarios*». La duración de proyecto es de cuatro años y la metodología se basa en una red de ciencia ciudadana en toda España para obtener datos de los censos y las capturas de codorniz. Además, se realizará el seguimiento mediante GPS/Argos de codornices marcadas con instrumentos de radio-seguimiento con el objeto de incrementar el conocimiento sobre la biología y ecología de esta especie. Por último, se trabajará junto con agricultores y propietarios para desarrollar prácticas agrarias compatibles con la conservación de la codorniz. El objetivo último es plantear soluciones para mejorar el hábitat de las codornices y diseñar una gestión y caza sostenible que asegure la conservación de la especie.

Ante la información que pueda ir generando cada año este nuevo proyecto «Coturnix» y en tanto se confirmen las tendencias poblacionales en Aragón, se recomienda estudiar en el seno de Consejo de Caza de Aragón la conveniencia de establecer medidas de conservación de la especie entre las que podría estar el establecimiento de un cupo por cazador y día o la reducción de los 17 días de caza hábiles durante la media veda. En el último Consejo de Caza de Aragón celebrado el pasado 23 de septiembre de 2021, ninguna de estas medidas fue aprobada.

Séptima alegación. Se solicita la eliminación del artículo 12 teniendo en consideración lo expresado por la AAPN para el caso de la caza de los zorzales y estornino pinto en su tercera alegación.

No se acepta esta alegación ya que, aunque se ha reducido el periodo hábil para el zorzal real y el charlo, no se ha hecho para los zorzales alirrojo y común ni para el estornino pinto.



Octava alegación. Solicitan que durante la caza de la becada los perros lleven avisadores acústicos.

No se incorpora la alegación ya que en determinados casos el ruido constante de tales avisadores molesta a los propios perros durante la caza. Por otro lado, teniendo en consideración que muchos de los sistemas de aviso acústico al que se alude en la alegación disponen de mandos a distancia mediante los que pueden ser desconectados a voluntad del cazador, para la lucha contra el posible furtivismo es mucho más efectivo que los cazadores de becada porten prendas de colores vivos que los hagan conspicuos en el medio forestal.

Novena alegación. En el apartado 2 del artículo 14, durante la media veda, se solicita la anulación de la caza en pastos de alta montaña situados por encima de los 2.000 metros de altitud, por incompatibilidad con especies catalogadas como la perdiz pardilla, la perdiz nival y el urogallo. Incluyendo la prohibición de cazar en prados situados por encima del límite supraforestal, o de una cota de 1.500 metros de altitud. Solicitan la no utilización del término «baldío» por considera que se trata de un terreno ambiguo

Se acepta parcialmente la alegación. No se incorpora la alegación referente a la caza en alta montaña ya que en alturas inferiores a los 2.000 m también hay especies protegidas que no pueden ser cazadas como el alcaraván, el sisón o la avutarda y no por eso se prohíbe la caza en dichos terrenos. En cuanto a la utilización del término «baldío» se concreta su significado modificando el texto sometido a información pública «*En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, baldíos y prados...*» por «*En la media veda la caza al salto con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados...*»

Décima alegación. Se solicita la inclusión de un nuevo artículo sobre la liebre, con la siguiente redacción: «Mixomatosis de la liebre: Con motivo de la reciente aparición de ejemplares de liebre afectados por la enfermedad de la Mixomatosis en la Comunidad Autónoma de Aragón, los cazadores deberán dar cuenta de los ejemplares afectados a la mayor brevedad a la Administración autonómica a través de los Agentes de Protección de la Naturaleza o de las Oficinas Comarcales Agroambientales, a efectos de conocer la dispersión de la enfermedad».



No se acepta la alegación ya que el correcto proceder frente a casos de mixomatosis en la liebre, tal y como se establece en el apartado 2 del «Artículo 32. Obtención de muestras sanitarias» del proyecto de orden, el protocolo que deberá seguirse para el seguimiento de la mixomatosis en la liebre, se establecerá mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y será de obligado cumplimiento. A los efectos de esta enfermedad la resolución vigente es la *«Resolución de 6 de noviembre de 2018 del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante la aparición de ejemplares de liebre sospechosos de padecer mixomatosis»*. La resolución se encuentra disponible de forma pública en la página Web del Departamento y se ha publicitado en distintos medios de comunicación.

Frente a la evolución de la propagación de la mixomatosis en la liebre en la que es posible que se deba ir modificando la normativa a medida que se determine su velocidad y forma de expansión por lo que es preferible dictar las instrucciones de lo que se debe hacer ante la aparición de casos sospechosos mediante una resolución, norma cuya publicación es mucho más rápida en su tramitación y que permite adaptarse a la situación que se precise en un momento dado de una forma mucho más ágil que una orden, como es el caso del plan general de caza, que tiene carácter de orden reglamentaria, lo que lleva a que sus trámites tarden entre siete y ocho meses desde la aprobación de la orden de inicio a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Decimoprimer alegación: se solicita la inclusión de un nuevo artículo sobre la liebre, con la siguiente redacción: *«Precintos o tarjetas de caza menor.*

Para el correcto aprovechamiento de la perdiz, liebre ibérica, liebre europea, becada, codorniz y tórtola común, los adjudicatarios de los acotados, deberían establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura».

Señalar que la referencia a la tórtola común no es correcta ya que en el proyecto de orden no aparece como especie cinegética. En cuanto al resto de las especies citadas



no se acepta la alegación, ya que la medida que se solicita dificultaría en gran medida la práctica de la caza menor y supondría un gran gasto para los titulares de los terrenos cinegéticos. Debemos recordar aquí que la caza, por un lado, se trata de una actividad lúdica y deportiva que ya está muy regulada por la normativa y que no parece conveniente dificultar su práctica cada vez más y, por otra parte, que son las personas que cazan las que contribuyen a la disminución de los daños agrícolas y los accidentes de tráfico producidos por especies cinegéticas, de tal forma que su contribución al beneficio general de la sociedad debe ser tenido en cuenta por la administración y por tanto ésta debe velar para que la normativa de caza sea eficaz y debe minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias tal y como establecen los principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegunda alegación: se solicita la modificación del apartado 7 del artículo 20 por el siguiente texto: «7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los cazadores participantes en una batida, bien sean resacadores o cazadores en puesto fijo, así como sus acompañantes aunque no practiquen el ejercicio de la caza, deberán portar chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y el torso, de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos; siendo complementario y recomendable el uso de otras prendas de alta visibilidad como brazaletes o prendas de cabeza de colores vivos.».

Se acepta parcialmente la alegación modificando el texto del apartado 7 del proyecto sometido a información pública por el siguiente:

«7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida, así como sus posibles acompañantes, aunque no estén cazando, deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura».

En cuanto a la solicitud de la obligatoriedad de la utilización de chalecos de colores llamativos, señalar que las prendas de alta visualización que deben emplearse durante la caza están establecidas en el apartado 7 del artículo 45 la Ley 1/ 2015 de caza de



Aragón: «7. Todos los batidores deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Esta señalización podrá ser modificada mediante orden del consejero con competencias en materia de caza». Se llegó a ese texto tras un amplio debate durante la redacción de la Ley de caza de Aragón vigente y su modificación no ha sido acordada en el consejo de caza.

Decimotercera alegación: se solicita que el texto del apartado 10 del artículo 20 se modifique y se sustituya por el siguiente: «Las batidas no podrán incluir una carretera asfaltada en la mancha a batir. Tampoco se podrán realizar dos batidas simultáneas a ambos lados de una carretera asfaltada».

No se acepta la alegación ya que dependiendo de cómo se establezcan los puestos de batida y la dirección del resaque, no tienen por qué afectar a los vehículos que circulen por la vía asfaltada.

Decimocuarta alegación: Se solicita la modificación del artículo 20, apartado 13, por: «13. En aplicación del artículo 46.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una vía pecuaria o cabañera, por tratarse de zona de seguridad, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la vía pecuaria, respetando la distancia de seguridad de 10 metros a cada lado del eje de la vía pecuaria o cabañera, salvo que expresamente se hayan declarado límites superiores, y disparar de espaldas a vía pecuaria o cabañera, estando prohibido disparar por encima o en dirección a éstas. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada.

En aplicación del artículo del 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre



tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de dicha ley. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada. Las directrices de este apartado decimotercero se aplicarán igualmente en el caso de que los puestos de la batida se coloquen sobre cualquier tipo de sendero».

Aunque las vías pecuarias o cabañeras son por definición «caminos» y dado que al ser bienes demaniales son zonas de seguridad para la caza, se acepta parcialmente la alegación incluyendo una mención a las mismas en el apartado 13 del artículo 20 del proyecto de orden quedando redactado de la siguiente manera:

«13. Para la colocación de puestos de batida en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos o en una vía pecuaria o cabañera, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo».

Siguiendo las recomendaciones de los informes jurídicos de proyectos de órdenes anteriores, cuando en el proyecto de orden se hace referencia a algo que ya aparece en una norma de rango superior, en este caso la Ley de caza de Aragón, se cita el apartado y artículo correspondiente y no se debe repetir el contenido literal de la norma de rango superior.

Decimoquinta alegación: Se solicita la inclusión de dos nuevos apartados en el artículo 20 del proyecto de orden:

«21. 16) En batidas de caza, en la acción de eviscerar las piezas de caza antes de llevarlas al punto de reunión, queda prohibido cortar la cabeza de dichas piezas, para poder diferenciar claramente entre ejemplares machos y hembras».

«22.17) El titular del coto de caza o responsable de la batida deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como a la



Comandancia de la Guardia Civil competentes en razón del territorio y con al menos 48 horas de antelación la celebración de una batida de caza, especificando término municipal, localidad y parajes afectados».

Con respecto al nuevo apartado 16 propuesto señalar que no se considera necesario ya que en el punto de reunión es donde deben marcarse las cabezas de los trofeos si no se ha realizado con anterioridad. Por otro lado, hay ocasiones, por ejemplo, cuando la pieza abatida cae por cortados o precipicios, en los que resulta muy difícil sacar el cuerpo entero del ejemplar cazado y la norma debe posibilitar el llevarse sólo el trofeo y dejar el resto del cuerpo como comida para las aves necrófagas

Con respecto al nuevo apartado 17, no se incorpora su contenido ya que no se concede una autorización individual para cada una de las batidas, sino que el plan de aprovechamiento cinegético de los cotos autoriza a los titulares de los cotos a efectuar las mismas dentro de una temporada hábil y dentro de dicha temporada en unos días hábiles. Las batidas de jabalí, las más numerosas, se deciden y organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que se realiza la batida una vez se ha detectado la presencia de los animales el día anterior o ese mismo día.

Decimosexta alegación. Se solicita la inclusión en el capítulo V, Normas generales, de un nuevo artículo sobre bebidas alcohólicas, con la siguiente redacción: «Durante la acción de cazar, queda prohibido consumir o portar cualquier tipo de bebida alcohólica».

No se acepta la alegación al no haber base legal para la inclusión de tal mandato en esta orden.

Decimoséptima alegación. Se propone la modificación del artículo 30. Recogida de cartuchos de caza «En lo referente a la recogida de cartuchos de caza se estará lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón» por el siguiente texto: «Es obligatoria la recogida inmediata del suelo



de los cartuchos de cualquier tipo utilizados durante la práctica de cualquier modalidad de caza».

No se incluye la propuesta dado que hay una legislación sectorial específica de residuos que es a la que ya hace referencia el proyecto del plan general de caza.

Decimoctava alegación. Se propone la modificación del actual artículo 30, referente a los vedados añadiendo al final del mismo: «En las autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados, quedará prohibido abatir otras especies en los cotos de caza aledaños durante ese mismo día» con el fin de evitar chantear la caza del vedado con la intención de cazarla en el coto limítrofe, durante las posibles autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados.

No se incluye la propuesta ya que, si se hiciera, se podrían estar conculcando derechos de caza de los cotos limítrofes. Además, la autorización administrativa necesaria para poder cazar en un vedado podría establecer determinadas cláusulas con respecto a la dirección de conducción de la batida y de los límites de la zona a batir si la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio estimase que fuera necesario.

Esto es lo que se informa y se somete a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo. Alberto Fernández-Arias

Jefe de Servicio de Caza y Pesca